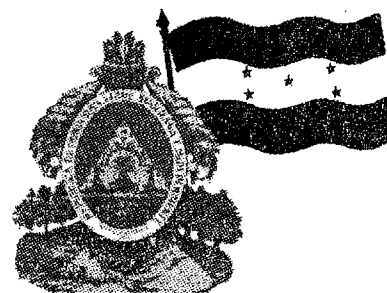


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 NUM. 31,708

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 64-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No.1-2008, en el Punto No.14, numeral 5), del Acta No.2, que contiene la sesión celebrada el día miércoles 30 de enero de 2008, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del Contrato de Préstamo No. 1721, a ser suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto **"PLAN DE SEGURIDAD VIAL"**.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 1721, suscrito el 25 de marzo de 2008, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

64-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 1721, suscrito el 25 de marzo de 2008.	A. 1-17
542-2008	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerda: Ratificar el CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS (ANAVIH).	A. 18-20
Sección B Avisos Legales		B. 1-16
Desprendible para su comodidad		

(US\$5,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto **"PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL"**, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE). CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1721 SECTOR PÚBLICO.

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1721.....	6
COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	6
ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	6
Sección 1.01 Definiciones.....	6
Sección 1.02 Referencias.....	10
ARTÍCULO 2.-DEL PROYECTO.....	10

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto..... 10

Sección 2.02 Destino de los Fondos.....10

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.....10

ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO..... 10

Sección 3.01 Monto..... 11

Sección 3.02 Plazo..... 11

Sección 3.03 Moneda..... 11

Sección 3.04 Tipo de Cambio..... 11

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos..... 11

Sección 3.06 Lugar de Pago..... 11

Sección 3.07 Imputación de Pagos..... 12

Sección 3.08 Amortización..... 12

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil..... 13

Sección 3.10 Intereses..... 13

Sección 3.11 Cargos por Mora..... 14

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos..... 14

Sección 3.13 Pagos Anticipados..... 14

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados..... 15

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE)..... 15

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos). 16

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos)..... 16

Sección 3.18 Inaplicabilidad de los Cargos y Penalizaciones..... 16

ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS..... 16

Sección 4.01 Garantías..... 16

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS..... 16

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos..... 16

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos..... 17

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso..... 17

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario..... 18

Sección 5.05 Pagarés..... 18

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO..... 18

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso..... 18

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso..... 19

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso..... 20

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos..... 21

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos..... 21

Sección 6.06 Documentación Justificativa..... 21

Sección 6.07 Reembolsos..... 22

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS..... 22

Sección 7.01 Fuente de Recursos..... 22

ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO..... 22

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.... 22

Sección 8.02 Efecto Vinculante..... 23

Sección 8.03 Autorización de Terceros..... 23

Sección 8.04 Información Financiera..... 23

Sección 8.05 Litigios y Procesos Contenciosos..... 24

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
 Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
 Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
 Administración: 230-3026
 Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Sección 8.06 Información Completa y Veraz.....	24	Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado...	29
Sección 8.07 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.....	24	Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.....	30
Sección 8.08 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.....	25	Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.....	31
Sección 8.09 Invocación de Inmunidad.....	25	Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.....	31
Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.....	25	Sección 13.05 Gastos de Cobranza.....	32
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	25	ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	32
Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.....	25	Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios....	32
Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.....	26	Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.....	32
Sección 9.03 Normas Ambientales.....	26	Sección 14.03 Principios Contables.....	32
Sección 9.04 Contabilidad.....	26	Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.....	32
Sección 9.05 Provisión de Fondos.....	27	Sección 14.05 Renuncia de Derechos.....	33
Sección 9.06 Visitas de Inspección.....	27	Sección 14.06 Exención de Impuestos.....	33
Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.....	27	Sección 14.07 Modificaciones.....	33
Sección 9.08 Entrega del ITP.....	27	ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	33
Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.....	28	Sección 15.01 Comunicaciones.....	33
Sección 9.10 Publicidad.....	28	Sección 15.02 Representantes Autorizados.....	34
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	28	Sección 15.03 Gastos.....	35
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	28	Sección 15.04 Ley Aplicable.....	35
Sección 11.01 Proyecto.....	28	Sección 15.05 Arbitraje.....	35
Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.....	28	Sección 15.06 Nulidad Parcial.....	37
Sección 11.03 Pagos.....	28	Sección 15.07 Confidencialidad.....	38
Sección 11.04 Enajenación de Activos.....	28	Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.....	38
Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.....	29	Sección 15.09 Fecha de Vigencia.....	38
Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.....	29	Sección 15.10 Aceptación.....	38
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	29	LISTA DE ANEXOS.....	39
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	29	ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN..	39
		ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	39
		ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	41
		ANEXO CH. –FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....	42
		ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	43
		ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ.....	43

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	44
ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	48
ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	48

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1721 COMPARECENCIA DE LAS PARTES. En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho; DE UNA PARTE: El Señor CARLOS ORBIN MONTOYA, actuando en su condición de Director por la República de Honduras y Apoderado Especial del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, DE OTRA PARTE: La Señora REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA, actuando en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS.

Sección 1.01. Definiciones. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: "BCIE" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. "Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. "Cambio Adverso Significativo" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o, (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. "Cargos por Mora" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. "Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a

intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. "Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. "Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. "Documentos Principales" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. "Documentos Legales de Creación" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. "Dólares" Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. "Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. "Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.10 del presente Contrato. "Fuente de Recursos" significa el Convenio celebrado entre el BCIE y los Estados Unidos Mexicanos para la canalización de recursos derivados del Acuerdo de San José. "Informe de Terminación del Proyecto o ITP" significa el documento que contiene todos los elementos de la historia de desarrollo del Proyecto, desde su concepción hasta su finalización. El ITP describe los cambios importantes que han ocurrido en las metas de desempeño y las razones que los han motivado; además, recoge las experiencias obtenidas a lo largo de la ejecución del Proyecto, infiere conclusiones, sintetiza las lecciones aprendidas, consolida los indicadores de impacto de su ejecución y dictamina sobre la probabilidad de éxito del mismo en la etapa de operación. "Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo. "Ley Aplicable" Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. "Marco Lógico" Es el documento que utiliza el BCIE como herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. "Moneda Local" significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. "Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. "Pagaré" significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E. "Pagos Anticipados" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. "Período de Gracia" significa el período a que se

refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto. **“Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE”** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Prestatario”** significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un proyecto. **“Proyecto”** Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **“Organismo Ejecutor”** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **Sección 1.02. Referencias.** A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO Sección 2.01. Breve Descripción del Proyecto.** El Prestatario tiene la intención de desarrollar un proyecto que se describe así: “Plan Nacional de Seguridad Vial” y adquisición e instalación de señales viales verticales y horizontales, defensas laterales mecánicas y puentes peatonales en vías primarias y secundarias de la República de Honduras. **Sección 2.02. Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03. Organismo Ejecutor.** El Organismo ejecutor del Proyecto será: La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de la República de Honduras, por medio de la Dirección General de Carreteras. **ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO Sección 3.01. Monto.** El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$.5,000,000.00). **Sección 3.02. Plazo.** El Plazo del Préstamo

será de hasta veinticinco (25) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia, contado a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato. **Sección 3.03 Moneda.** El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04. Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05. Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos (2) secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06. Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce (12) horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones: BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.; NÚMERO ABA: 021000089; CÓDIGO SWIFT: CITIUS33; NÚMERO DE CUENTA: 36018528; A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA; REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 1721. Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07. Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08. Amortización.** El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de

vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09. Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10. Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por el BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, la que tendrá la concesionalidad que permita un porcentaje de alivio de acuerdo a los términos establecidos por la ley y los compromisos adquiridos por el Prestatario con los organismos multilaterales. Para lograr dicha concesionalidad, se establece una tasa de interés de dos punto noventa y siete por ciento (2.97%) anual. Esta tasa de interés se aplicará sobre saldos deudores y será fija durante toda la vigencia del Préstamo. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. **Sección 3.11. Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario. **Sección 3.12. Comisiones y Otros Cargos.** a) Comisión de Compromiso: En virtud que la fuente de recursos no aplica comisión de compromiso esta comisión no será cobrada para fines de este préstamo. b) Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de proyectos de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%), sobre el monto del Préstamo. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del

primer desembolso. c) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato. **Sección 3.13. Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el pago anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de acuerdo al plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14. Cargos por Pagos Anticipados.** El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada Pago Anticipado, de Quinientos Dólares (US\$.500.00) o un vigésimo del uno por ciento (1/20 del 1%) calculado sobre el monto del pago anticipado, el que resulte mayor. Este cargo deberá cancelarlo el Prestatario al momento en que le notifique al BCIE su intención de efectuar el pago anticipado. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado notificado al BCIE, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 3.01 del Presente Contrato. **Sección 3.15. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el Prestatario no incurrirá en penalidad, excepto que el BCIE incurra en costos específicos por penalidades derivadas de sus relaciones contractuales con la respectiva fuente de recursos o por efecto de operaciones de cobertura cambiaria o de tasas de interés concertadas u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado. **Sección 3.16. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para programas especiales, se aplicarán los cargos que aplique la fuente externa. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del Préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **Sección 3.18. Inaplicabilidad de los Cargos y Penalizaciones.** Las disposiciones contenidas en las secciones 3.14, 3.15 y 3.16,

precedentes, no serán aplicables cuando el monto del pago anticipado sea igual o menor a Cien mil Dólares (US\$.100,000.00). El BCIE se reserva el derecho de aceptar más de un pago anticipado por esta cantidad. **ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS. Sección 4.01. Garantías.** Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable. **ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS Sección 5.01. Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. **Sección 5.02. Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a éste Contrato. **Sección 5.03. Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04. Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso. **Sección 5.05. Pagars.** Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada

en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E. Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo. **ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (ii) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (iii) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales. (iv) Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Proyecto. (v) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (vi) En su caso, documento emitido por el Banco al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los fondos. (vii) Opinión Jurídica emitida por el abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. (viii) Compromiso escrito de entregar el Informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres (3) meses de entregado el último desembolso, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (ix) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05. (x) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.02. Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá cumplir con las condiciones previas al primer desembolso, en un plazo no mayor de seis (6) meses y para iniciar desembolsos hasta doce (12) meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones

de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; (ii) Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E; (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; (iv) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior; (v) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01; y, (vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.04. Condiciones Previas a Otros Desembolsos. La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.05. Plazo para Efectuar Desembolsos. a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato; y, b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.06. Documentación Justificativa.** El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el

propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto. **Sección 6.07. Reembolsos.** Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.**

Sección 7.01. Fuente de Recursos. El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H. **ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**

Sección 8.01. Existencia Social y Facultades Jurídicas. El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02. Efecto Vinculante. El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03. Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y

formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04. Información Financiera.** El Prestatario declara que sus indicadores financieros de fecha más reciente, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado a la fecha del último Ejercicio Fiscal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en la República de Honduras. **Sección 8.05. Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 8.06. Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.07. Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.08. Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.09. Invocación de Inmunidad.** El Prestatario renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para si mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución del Prestatario de acuerdo a este Contrato con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción. **Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por

escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01. Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones y el Marco Lógico; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto. **Sección 9.02. Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03. Normas Ambientales.** Cumplir y asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional contenidas en la legislación ambiental del país, o los países donde esté situado, o surta efectos el Proyecto, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales. **Sección 9.04. Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. **Sección 9.05. Provisión de Fondos.** El Prestatario deberá gestionar las previsiones presupuestarias correspondientes a fin de que el proyecto cuente con los recursos necesarios en forma oportuna en el caso de que, si como resultado de los procesos de licitación y concurso que se desarrollen para el proyecto se determinase que el o los montos de adjudicación, en conjunto con el correspondiente a las restantes secciones, exceden las estimaciones contempladas en el plan global de inversiones aprobado. **Sección 9.06. Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera,

resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07. Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08. Entrega del ITP.** Entregar a satisfacción del BCIE, el documento definitivo del Informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres (3) meses después de finalizar la ejecución del Proyecto. Este informe deberá ser presentado en formato suministrado por el BCIE. **Sección 9.09. Adquisición de Bienes y Servicios.** Cumplir con todas las normas y procedimientos establecidos en la Política de Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE. **Sección 9.10. Publicidad.** Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, el rótulo del BCIE en el sitio del Proyecto, con las especificaciones que indique el BCIE. **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01. Proyecto.** No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02. Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor. **Sección 11.03. Pagos.** No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario o del Organismo Ejecutor. **Sección 11.04. Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor. **Sección 11.05. Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha. **Sección 11.06. Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir

con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01. Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos (2) últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. **Sección 13.02. Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato

quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03. Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04. Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente. **Sección 13.05. Gastos de Cobranza.** Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este Contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine. **ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01. De Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declara elegibles para este préstamo. **Sección 14.02. Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.03. Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.04. Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no

se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.05. Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.06. Exención de Impuestos.** Este contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.07. Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES FINALES. Sección 15.01. Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección física: República de Honduras
Secretaría de Finanzas
Avenida Cervantes, No. 3510,
República de Honduras, C.A.

Fax: (504) 237-41 42

Atención: Lic. Rebeca Patricia Santos
Rivera

AL BCIE:

Dirección Física: BANCO
CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN
ECONÓMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras

Dirección Postal: BANCO
CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN
ECONÓMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras

Fax: (504) 240-2183

Atención: Lic. José Enrique Ávila

Sección 15.02. Representantes Autorizados. Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03. Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE. **Sección 15.04. Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05. Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por el BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento

de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **Procedimiento.** El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos (2) miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **Notificación.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06. Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07. Confidencialidad.** Todos los datos

que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad. **Sección 15.08. Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09. Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha que se expresa al principio del mismo, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10. Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. FIRMAS: POR EL BCIE. (F) Nombre: Carlos Orbin Montoya. Cargo: Director por Honduras. POR EL PRESTATARIO. (F Y S) Nombre: Rebeca Patricia Santos. Cargo: Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- CH. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Pagaré
- F. Formato de Certificación de Firmas
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan Global de Inversiones

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN. [Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras] **ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.** [Lugar y Fecha]. Gerente Regional de Honduras. Banco Centroamericano de Integración Económica. Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras Ref: [Identificación del Préstamo] Estimados Señores: Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)]. La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto. Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año _____. Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular. El representante del prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad. Atentamente, Nombre: Cargo: **ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.** [Lugar y Fecha]. Gerente Regional de Honduras. Banco Centroamericano de Integración Económica. Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, Ref: [Identificación del Préstamo]. Estimados Señores: Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del Contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)]. La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto. Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

_____. Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular. El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior. Atentamente, _____

Nombre: Cargo:

ANEXO CH. –

FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS. [Lugar y Fecha]. Gerente Regional de Honduras. Banco Centroamericano de Integración Económica.

Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Ref: [Identificación del Préstamo] Estimados Señores: Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. _____

por la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)]. La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto. Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota _____ del _____ del mes de _____ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular. El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior. Atentamente, _____

Nombre: Cargo: **ANEXO**

CH. –

FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS. [Lugar y Fecha]. Gerente Regional de Honduras. Banco Centroamericano de Integración Económica.

Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Ref: [Identificación del Préstamo] Estimados Señores: Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. _____

por la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)]. La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto. Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota _____ del _____ del mes de _____ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular. El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior. Atentamente, _____

Nombre: Cargo: **ANEXO**

CH. –

FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS. [Lugar y Fecha]. Gerente Regional de Honduras. Banco Centroamericano de Integración Económica.

Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Ref: [Identificación del Préstamo] Estimados Señores: Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. _____

por la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)]. La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto. Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota _____ del _____ del mes de _____ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular. El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior. Atentamente, _____

Nombre: Cargo: **ANEXO**

CH. –

D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.

[Membrete del Prestatario]. R E C I B O. POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso]. Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

_____. Nombre: Cargo: (Sello y Firma).

ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ. PAGARÉ. Por US\$ [Importe en números] Yo, [_____], [Generales del emisor], actuando en mi carácter de [_____] de [Nombre del Prestatario], declaro que mi representada debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en un plazo de [_____], a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números]. El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de [_____], República de [_____] o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa. En caso de mora, el [Nombre del Prestatario] pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa, una tasa de interés moratoria consistente en incrementar la tasa de interés del préstamo en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de [Nombre del Prestatario], cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré. Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, el [Nombre del Prestatario] renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de [País en que esté domiciliado el Prestatario] y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE. El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré. En [_____], a los [_____] días del mes de [_____] de año dos mil [_____].

Por el Prestatario Nombre: Cargo: **ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.** El suscrito Procurador General de la República de _____ CERTIFICA: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. _____ de fecha _____, el Presidente Constitucional de la República de _____ autorizó al señor _____, para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un Contrato

de Préstamo hasta por el monto de US\$ _____, para financiar parcialmente el Proyecto _____. Que en el mismo Acuerdo Ejecutivo, se designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de _____, en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
---------------	--------------	--------------

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación. Dado en la ciudad de _____, República de _____, Centroamérica, el ____ de _____ de _____. [Nombre del Procurador General de la República]. **Procurador General de la República. ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA. Gerente Regional de Honduras Banco Centroamericano de Integración Económica Apartado Postal 772 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.** Estimados Señores: Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante "El Prestatario"). La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido Contrato. Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado. Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos: El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos. Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente: 1. - Existencia. El Prestatario es una persona jurídica

y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras. 2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos. 3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial. 4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo. 5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes. 6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras. 7. Pagarés. Los Pagarés que entregue el Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras. 8. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras. 9. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario a través del Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones

y medidas medio ambientales. 10. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día. 11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario. Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). [Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____. **(Firma y Nombre del Procurador General).** **ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.** No aplica. **ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes condiciones especiales: a) Previamente al primer desembolso de los recursos para el rubro de consultoría, el prestatario o el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes: (i) Detalle del procedimiento específico a emplear para la adquisición de bienes y servicios del proyecto cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE, acompañado de todos los documentos que forman parte del concurso para la contratación de la consultoría independiente, para la previa aprobación del Banco. (ii) Documentos que sirvieron de base para la selección de los oferentes y su respectiva adjudicación para llevar a cabo el estudio del "Plan Nacional de Seguridad Vial". (b) Previamente al primer desembolso de los recursos para el rubro de costos directos, el prestatario o el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes: (i) Detalle del procedimiento específico a emplear para la adquisición de bienes y servicios del proyecto, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE, acompañado de todos los documentos que

forman parte de dichos procesos, para la previa aprobación del Banco. (ii) Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán los procedimientos especiales de licitación o concurso limitado cuando así lo requieran las fuentes de recursos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 de la política arriba mencionada, en lo que corresponda a la sección del proyecto que será financiada con estos recursos; en su caso, se deberá cumplir con las exigencias de otras fuentes que financien otros componentes según corresponda. (iii) Confirmación, para la no-objeción del Banco, de los diseños finales, planos, presupuesto de costo, cantidades, términos de referencia de la licitación para la adquisición de los bienes y servicios del proyecto "Plan Nacional de Seguridad Vial". (iv) El Banco revisará y aprobará el listado de empresas a ser invitadas a presentar ofertas en el proceso de licitación pública para la adquisición e instalación de los rubros del proyecto. (v) Plan global de inversiones detallado para la señalización de cada tramo carretero del proyecto, con indicación de rubros de obra, cantidades, precios unitarios y fuentes de financiamiento. (vi) Marco lógico, programa de ejecución y programa de desembolsos, detallando el plazo requerido para cada tramo del proyecto, así como la respectiva interdependencia de las actividades contempladas de manera que se tenga la ruta crítica de la ejecución de cada una de las mismas, la que servirá para efectos de la supervisión de la ejecución. (vii) Evidencia de que el prestatario ha efectuado las previsiones presupuestarias correspondientes a fin de que el proyecto cuente con los recursos necesarios en forma oportuna en el caso de que, si como resultado de los procesos de licitación y concurso que se desarrollen para el proyecto, se determinase que el o los montos de adjudicación, en conjunto con el correspondiente a las restantes secciones, exceden las estimaciones contempladas en el plan global de inversiones aprobado. (viii) Copia de la garantía de buen uso de anticipo, así como también de la garantía de cumplimiento de contrato. (ix) Evidencia de que está constituida plenamente la unidad ejecutora y de que ésta cuenta con el recurso humano y con los medios necesarios para cumplir con las funciones establecidas en el dictamen de préstamo. (x) Evidencia de contar con las autorizaciones necesarias de parte de la Secretaría de Recursos Naturales y del Ambiente para la ejecución de los componentes del proyecto. **II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, en lo pertinente al respectivo desembolso, el prestatario u organismo ejecutor deberá presentar informes trimestrales detallados del avance de la ejecución del proyecto, que incluyan

los resultados de las pruebas de calidad de los materiales de las señales verticales y horizontales y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño del proyecto, a satisfacción del Banco. **III. Obligaciones Especiales de Hacer.** Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales: a) Durante la vigencia del préstamo, el prestatario o el organismo ejecutor se obliga a presentar y cumplir, las siguientes condiciones: i. Con las normas y procedimientos establecidos en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE. ii. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de los distintos tramos del proyecto en volúmenes que permitan obtener beneficios por economías de escala cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita. iii. Mantener a disposición de la supervisión del Banco, cuando éste lo requiera, la carpeta completa contentiva del expediente específico del proyecto. iv. Presentar año con año evidencia de que ha efectuado las previsiones presupuestarias correspondientes a los trabajos de mantenimiento propuestos para preservar durante 20 años la vida útil del proyecto. v. Colocar, por cuenta del prestatario, el rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en el sitio del proyecto, con las especificaciones que el BCIE le indique, pudiendo SOPTRAVI cargar dicho costo, si así lo decide, al contratista. b) Al finalizar la construcción de las obras de cada tramo carretero del Proyecto, el Prestatario u Organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, lo siguiente: i. Acta de recepción de las obras, a conformidad. ii. Finiquito de la o las empresas ejecutoras de las obras. iii. Copia de la garantía de buena obra, la cual deberá constituirse por el plazo indicado en las bases de la licitación de la misma. **IV. Obligaciones Especiales de no Hacer.** Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales: a) No iniciar la construcción de las obras sin definir con la debida anticipación, los mecanismos y procedimientos para lograr la coordinación con las instituciones responsables de la prestación de los servicios públicos, a fin de prevenirlos con respecto a la realización de las obras, a efecto de no producir daños a esos servicios, tomando las precauciones correspondientes para disminuir el impacto a los usuarios. b) No financiar con recursos provenientes del préstamo la adquisición de bienes inmuebles y/o derechos de vía.

ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES**PGI MODIFICADO PRÉSTAMO 1721**
Cifras en Millones de US\$

RUBRO	BCIE	GOH	Total
Costo Directo	5.0		5.0
Diseños Finales		0.3	0.3
Supervisión		0.2	0.2
TOTAL	5.0	0.5	5.5
	91%	9%	100%

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de junio de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

REBECA PATRICIA SANTOS R.

SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y
GANADERÍA

ACUERDO No. 542-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de agosto, 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que la producción nacional de maíz es insuficiente para satisfacer la creciente demanda del sector agroindustrial, ya que en los últimos años se ha presentado un crecimiento de algunos subsectores del sector agropecuario y a la vez han surgido nuevas empresas que requieren abastecimiento de materia prima para suplir la demanda nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de septiembre de 1999, fue aprobado por el Consejo de Desarrollo Agrícola (CODA), el CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS, ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS (ANAVIH), LA AGROINDUSTRIA AVÍCOLA, FENAGH, PROGRANO, LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS DE OLANCHO, CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (C.N.C.) Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH) en representación de las Asociaciones de Productores; Secretaría de Agricultura y Ganadería y Secretaría

de Industria y Comercio en representación del Gobierno de la República, mediante el cual se establece un mecanismo de importación de maíz amarillo US.No.2 clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.20.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ministerial No.331-99 del 28 de septiembre de 1999, se autorizó la importación de maíz amarillo US.No.2 clasificado en la posición arancelaria SAC 1005.90.20 con un arancel del uno por ciento (1%) ahora al cero por ciento (0%); y dada la necesidad de la agroindustria debido a la demanda insatisfecha de producción, es también necesidad prioritaria la importación de maíz blanco, clasificado en la posición arancelaria SAC 1005.90.30.

CONSIDERANDO: Que el día 9 de abril de 2002, se suscribió la Resolución No.004-2002 por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra-Venta de Maíz y Sorgo, y con fecha 02 de julio del 2002 dicha instancia ratifica mediante ADDENDUM No.1 Resolución 007-2002, la aprobación del ingreso a dicho Convenio de las empresas DERIVADOS DE MAIZ DE HONDURAS, S.A. (DEMAHSA) para que pueda importar maíz blanco US No.2 clasificado en la posición arancelaria SAC 1005.90.30 y FÁBRICA DE CONCENTRADOS EL CARMEN (FACOCA), para que pueda importar maíz amarillo US No.2 clasificado en la posición arancelaria SAC 1005.90.20, aplicando el arancel preferencial del uno por ciento (1%) a las importaciones procedentes de los países fuera del área centroamericana.

CONSIDERANDO: Que debido al crecimiento económico, nuevas empresas se han ido incorporando al Convenio, tales como: Búfalo Industrial, S.A. de C.V. (BUFINSA), Corporación de Productores Olanchanos, S.A. (CORPROLASA), Alimentos Concentrados FAFER, S. de R.L. (FAFER), Industrias Molineras, S.A. (IMSA), Procesadora Industrial de Cereales, S.A. de C.V. (PROINCESA), Alimentos y Granos, S. de R.L. (ALGRANO), Granos del Norte (GRANOR), Inversiones Agropecuarias Las Carolinas, Beneficio

de Arroz Choloma, S.A. (BACHOSA), Corporación DINANT, S.A. de C.V., en sustitución de CRESSIDA, Granja Avícola San Juan, S.A., en sustitución de Avícola San Miguel, y GRANEL, S.A. de C.V., en sustitución de COVEPA, Fábrica de Concentrados de Oriente (FACOR), Compañía de Industrias Servicios y Representaciones (CODINSER), Cooperativa Agrícola Ganadera La Hacienda, Granja Avícola Alvarenga (AVICA); las cuales podrán hacer importaciones con Arancel Preferencial de cero por ciento (0%).

CONSIDERANDO: Que es preciso establecer las condiciones mediante las cuales se autorizarán las importaciones de maíz amarillo con partida arancelaria SAC 1005.90.20, maíz blanco partida arancelaria SAC 1005.90.30 y sorgo con partida arancelaria SAC 1007.00.90, con el propósito de preservar los objetivos de estímulo a la producción nacional; cumpliendo con las condiciones establecidas por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compra Venta de Maíz y Sorgo.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) no establece tipos de maíz, por lo que para efectos de clasificación arancelaria deberá considerarse únicamente la partida arancelaria con su respectiva descripción, de conformidad al SAC.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio es la institución encargada de dirigir la política comercial de Honduras

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Honduras aprobó el Protocolo de Adhesión al Convenio Sobre el Regimen Arancelario y Aduanero Centroamericano vigente para las Republicas de El Salvador, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua desde el 17 de septiembre de 1985 y su reforma del 09 de enero de 1992.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numerales 2, 11, 23, 30 y 32 de la Constitución de la República; 116, 118, 119 y 122 de la Ley

General de la Administración Pública; 10, 11 y 27 de la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; artículo 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97 con vigencia a partir del 7 de junio de 1997; Decreto No. 129 del 5 de febrero de 1971; y Decreto 222-92 del 9 de enero de 1992, **Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus Reformas.**

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar el CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS (ANAVIH), LA AGROINDUSTRIA AVÍCOLA, FENAGH, PROGRANO, LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS DE OLANCHO, CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (C.N.C.) Y EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH), suscrito originalmente el 07 de septiembre de 1999, y su renovación de fecha 07 de octubre del 2004, modificado mediante PRIMER ADDENDUM, SEGUNDO ADDENDUM, TERCER ADDENDUM de fechas 28 de diciembre 2004; 14 de noviembre de 2006 y 10 de octubre de 2007, respectivamente.

SEGUNDO: Establecer un derecho arancelario de cero por ciento (0%) a las importaciones de maíz amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.20 en todos sus grados de calidad, maíz blanco clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.30 en todos sus grados de calidad y sorgo clasificado en la partida arancelaria SAC 1007.00.90 en todos sus grados de calidad, procedentes de países no miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana que realicen las

empresas firmantes del Convenio de Compra Venta de Maíz y Sorgo, así como las empresas que se incorporen al mismo mediante un ADDENDUM; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en dicho Convenio, a efecto de satisfacer la demanda que no cubra la producción nacional, en base a las compras locales.

TERCERO: La Secretaría de Agricultura y Ganadería determinará las cantidades a importar de acuerdo al mecanismo establecido en el Convenio de Compra Venta de Maíz y Sorgo en el cual se establece: **1)** La relación de importación de maíz amarillo es de cuatro quintales (4qq) importados por cada quintal comprado a los productores nacionales para la industria de alimentos balanceados. En el caso de las industrias de harinas y de las industrias de proceso de maíz amarillo para consumo humano la relación de importación de maíz blanco o maíz amarillo es de tres quintales (3 qq) importados por cada quintal comprado a los productores nacionales. **2)** En el caso de que la oferta nacional sea insuficiente para cubrir las necesidades de las industrias, la SAG previa verificación con el ente supervisor y conocido por la Comisión de Supervisión del Convenio, deberá autorizar la importación sin considerar la relación de importación descrita en el numeral primero de este ordinal Tercero del presente Acuerdo, pero considerando la proporcionalidad de la compra nacional. **3)** Las cantidades aprobadas siguiendo los numerales uno y dos anteriores, serán comunicadas por escrito por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a la Secretaría de Industria y Comercio, quien a su vez emitirá un Certificado de Importación, autorizando la importación con derecho arancelario del cero por ciento (0%), tal como lo establece el numeral segundo del presente acuerdo, notificando posteriormente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos al respecto.

CUARTO: Queda prohibido que los productos importados al amparo de este Acuerdo para fines de procesamiento, con el arancel preferencial de cero por ciento (0%) sean vendidos como grano entero para el consumo humano e industrial a otras industrias o persona natural que no participen en el Convenio. En caso de

contravención a esta disposición, los infractores deberán hacer efectivo el arancel vigente al momento de la importación, sin perjuicio de otras disposiciones establecidas en las leyes aduaneras del país.

QUINTO: Los Certificados de Importación emitidos de conformidad con el presente acuerdo son intransferibles, nominativos, no constituirán título valor y los derechos contenidos en ellos no podrán ser endosados o cedidos.

SEXTO: Se ratifica el CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA RECONVERSIÓN DE FINCAS PRODUCTORAS DE GRANOS BÁSICOS, ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL BANHPROVI Y LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS Y DE AGROINDUSTRIAS PARTICIPANTES EN EL CONVENIO DE GRANOS BÁSICOS, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2004, modificado mediante el ADDENDUM No. 1, de fecha 7 de julio de 2006.

SÉPTIMO: Deróguense los Acuerdos No. 331-99 del 28 de septiembre de 1999, No. 759-02 del 22 de agosto del 2002 y No. 553-05 del 10 de noviembre de 2005.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Presidente Constitucional de la República

FREDIS ALONSO CERRATO
Secretario de Estado en los Despachos
de Industria y Comercio

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1183-2008.-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de julio de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha siete de mayo de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-07052008-1224, por la Abogada **MERY DILCKA ARGEÑAL MOLINA**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SENDEROS DE OCCIDENTE, SECTOR COFRADÍA”**, con domicilio en la colonia Senderos de Occidente, sector Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 2015-2008 de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda al **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SENDEROS DE OCCIDENTE, SECTOR COFRADÍA”**, Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SENDEROS DE OCCIDENTE, SECTOR COFRADÍA”**; con domicilio en la colonia Senderos de Occidente, sector Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SENDEROS DE OCCIDENTE, SECTOR COFRADÍA”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA “SENDEROS DE OCCIDENTE” DEL SECTOR DE COFRADÍA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia **“SENDEROS DE OCCIDENTE”**, sector de Cofradía, Cortés, como una organización civil sin fines de lucro; que se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 2.- El Patronato tendrá una duración indefinida, es una asociación apolítica sin distinción de raza o religión cuyo domicilio es en la colonia **“SENDEROS DE OCCIDENTE”**, ubicado en el sector de Cofradía, municipio de San Pedro Sula, Cortés.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- El Patronato tiene como objetivo primordial, promover el mejoramiento de la comunidad en sus diferentes aspectos, lo cual incluye: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad y en las labores que emprenda el Patronato, tanto a nivel local como general. b) Desarrollar campañas de saneamiento ambiental y campañas de nutrición en pro de la niñez de la comunidad en

coordinación con la municipalidad del municipio de La Lima. c) Promover la construcción de centros y aulas escolares en colaboración con las autoridades municipales y educativas correspondientes. d) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros del Patronato. e) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo que impulse el desarrollo integral de la comunidad o que beneficie a sus miembros.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- Integran el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia "SENDEROS DE OCCIDENTE", todas las personas naturales que residan en la misma, mayores de edad y que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 5.- Son derechos de los miembros del Patronato: a) Ejercer el sufragio. b) ser electos para los cargos directivos y para desempeñar cualquier función en beneficio del Patronato. c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, formar parte de las deliberaciones, mocionar y sugerir. d.- Ser escuchado antes de ser juzgado en los organismos del Patronato, definiéndose de los cargos y sanciones que se le imputen. e) Exigir en Asamblea General, informes a la Junta Directiva a sus miembros en particular o a cualquier organismo del Patronato, sobre el desempeño de sus actividades en beneficio de la comunidad. f) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes estatutos o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los miembros del Patronato: a) Participar en la elección los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. c) Desempeñar los cargos que mediante elección confiera la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita. e) Cumplir con las obligaciones que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos o que emanen de la Asamblea General del Patronato.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes organismos: a) La Asamblea General de miembros, b) La Junta Directiva. c) La Fiscalía; y, d) Comités de Trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de carácter obligatorio. Está compuesto

por todos los miembros inscritos como tal. Podrá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General Ordinaria estará válidamente constituida con la reunión de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y con el número que asistan en segunda convocatoria. Las sesiones de Asamblea General estará presidida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias una vez al año el último domingo de marzo. También celebrará sesiones Extraordinarias para tratar asuntos importantes cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria; estas sesiones se celebrarán en cualquier época y cuantas veces sean necesarias a criterio de la Junta Directiva o a petición de 10 miembros de la asamblea quien convocará por lo menos con quince días de anticipación y las sesiones Extraordinarias deberán celebrarse con la asistencia de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos del Patronato. b) Aprobar o improbar total o parcialmente el informe que deberá rendir la Junta Directiva en general y de cada uno de sus miembros, relacionadas con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c) Discutir y aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Crear los comités de trabajo que estime necesarios. e) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos, según la gravedad de la falta. f) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato someta a su consideración y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del Patronato que tengan relación con el logro de sus fines; los incisos d), f) y g); así como lo relativo a la disolución y liquidación del Patronato son funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 12.- Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el debido respaldo de la mayoría simple es decir la mitad más uno de los asistentes; y las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria, deberán contar con el apoyo de los dos tercios de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer sobre la disolución del Patronato. b) Modificar o reformar los presentes estatutos. c) Otras de carácter urgente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de administración, dirección y representación del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero; y, e) Cinco Vocales.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria el último domingo de marzo de cada año y sus miembros estarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos únicamente por un (1) período más previa aprobación de la Asamblea General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva sesionará quincenalmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario por solicitud de cualquier miembro de la Directiva.

ARTÍCULO 17.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser ciudadano hondureño en pleno ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir en la comunidad. c) Ser miembro activo del Patronato. d) No haber sido expulsado de cualquier otra organización de carácter popular. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se lograre el quórum requerido la Junta Directiva sesionará con los que asistan. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General. b) Representar al Patronato en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionan con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. c) Elaborar el plan de trabajo del período que ha sido electa. d) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinario como Extraordinarias. e) Nombrar comisiones de trabajo. f) Reglamentar el manejo de los fondos del Patronato de conformidad con el presupuesto aprobado y las disposiciones que al efecto acuerde la Asamblea General. g) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del Patronato. h) Elaborar su propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. i) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, de las leyes de la República o de acuerdo de la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma, la del Tesorero y la del Fiscal las correspondientes órdenes de pago. e) Nombrar comisiones de trabajo y acreditar representantes de la organización. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión y a los que obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en votaciones llevadas acabo en sesiones de Junta Directiva. h) Presentar junto con los

demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando esta así lo exija. i) Ejecutar cualquier otra función que le confiera la Asamblea General o la Junta Directiva y asumir todas las facultades inherentes a su cargo. j) Llevar la representación legal del Patronato confiriendo poder a un Profesional del Derecho cuando trate de representar al Patronato en asuntos judiciales y administrativos, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus cargos en los casos de ausencia definitiva o temporal de este, desarrollando todas las funciones que le corresponden al mismo.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria así como las de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la anticipación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas al día y el archivo de la correspondencia, responsabilizándose por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las respectivas certificaciones. e) Recibir y contestar la correspondencia de la organización. f) Llevar un libro de registro de los miembros del Patronato. g) Ejecutar las demás funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y guardar los fondos de la organización. b) Rendir la correspondiente caución para el manejo de los fondos conforme lo determina la Asamblea General. c) Informar a la Junta Directiva cuando esta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar su período. d) Autorizar los pagos debidamente respaldados con facturas o recibos, con el visto bueno del Presidente y el Fiscal, extendiendo recibos por las cantidades que ingresen a la Tesorería. e) Promover el desarrollo de actividades económicas y proponerlas en Asamblea General o en sesiones de Junta Directiva. f) Colaborar en todas las actividades inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y las actividades que emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyen en el Patronato. d) Ejecutar todas aquellas funciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del órgano de la Fiscalía (la Fiscalía es un órgano independiente de la Junta Directiva formado por un Fiscal propietario y un suplente con atribuciones propias, son atribuciones del Órgano de Fiscalía: a) Velar por el buen manejo y empleo debido de los fondos del Patronato, efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estimen convenientes. b) Firmar junto con el Tesorero los informes que deben rendirse ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General. c) Registrar su firma junto con la del Tesorero y la del Presidente ante la institución bancaria depositaria de los fondos del Patronato para

efecto de retiro de fondos y órdenes de pago. d) Informar inmediatamente al Presidente, a la Junta Directiva o a la Asamblea General según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos del Patronato. e) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellas que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 25.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o la Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los programas del Patronato. Los comités creados por la Asamblea General tendrán carácter permanente. La Junta Directiva o el Presidente podrán formar comités de carácter transitorio cuando se presenten problemas que así lo justifiquen.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 26.- Constituyen el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias que apruebe la Asamblea General, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas y privadas, herencias, legados y donaciones que perciba a título legal y el producto de las actividades económicas que realice la organización.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva es responsable solidaria del manejo de fondos de la organización y de la administración de los bienes de la misma.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva está obligada cuando así lo pida algún miembro del Patronato a dar detalle general e informar de la gestión financiera y de la administración financiera, en Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29.- Son causas de Disolución: a) No cumplir con los objetivos para los cuales fue creado. b) Cuando sea declarado por sentencia judicial o resolución administrativa. c) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 30.- El Patronato se disolverá cuando así lo determine la Asamblea General para la cual se requiere la aprobación de por lo menos tres cuartas partes de la Asamblea General Extraordinaria, en la misma asamblea se elegirá de sus miembros cinco personas que se responsabilizarán de la liquidación de los bienes y de las obligaciones del Patronato. El excedente del capital después de canceladas las obligaciones una vez disuelta la Asociación se nombrará una Comisión Liquidadora la cual será nombrada por la Asamblea General para cumplir con las deudas pendientes, después de haber cumplido con las deudas contraídas en

caso de existir remanente será donado a instituciones sin fines de lucro con objetivos similares a los del Patronato.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- De las sesiones: Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con los estatutos a la hora fijada para la sesión. El Secretario de actas comprobará el quórum y se procederá a realizarla. El Presidente declarará abierta la reunión, el Secretario dará lectura al acta anterior la cual será sometida a discusión para su aprobación con las modificaciones del caso.

ARTÍCULO 32.- En las elecciones que celebra la Asamblea General se podrá usar la nominación personal o el sistema de voto directo o secreto según lo resuelva la Asamblea General antes de proceder a la elección. Si se decide por el sistema de voto secreto, la Junta Directiva designará tres miembros ajenos al Patronato para que integren una Junta Electoral que conduzca este proceso. Los tres miembros designados elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y un Escrutador, la Junta Electoral está facultada de plano para resolver cualquier problema que se suscite en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables.

ARTÍCULO 33.- Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados cuando la Asamblea así lo estime necesario, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 34.- Los libros que se lleven en el Patronato serán autorizados mediante un auto en el cual se haga constar el número de folio útil y será firmado por el Presidente y el directivo encargado de llevar el libro respectivo.

ARTÍCULO 35.- Al Patronato podrán afiliarse o asociarse con otras organizaciones como: Federaciones de Patronatos o Asociaciones similares que persigan fines de beneficio social sin perder por ello su individualidad y autonomía.

ARTÍCULO 36.- El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus actividades la asesoría, asistencia técnica y económica necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas, para el logro de los objetivos trazados.

ARTÍCULO 37.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidio o donación oficial o de instituciones privadas, estará a cargo de los mismos órganos del Patronato más un representante que designe el departamento de Auditoría de la municipalidad de Cofradía.

ARTÍCULO 38.- Para retirar fondos provenientes de subsidios o donaciones de instituciones privadas o públicas se requieren las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal.

ARTÍCULO 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La Asociación "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SENDEROS DE OCCIDENTE, SECTOR COFRADÍA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SENDEROS DE OCCIDENTE, SECTOR COFRADÍA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación, brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SENDEROS DE OCCIDENTE, SECTOR COFRADÍA", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.

SÉPTIMO: Para los efectos legales consiguientes, y previo a extender la certificación de la presente Resolución el peticionario deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, de fecha 15 de mayo del año 2002, que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

10 S. 2008

CONVOCATORIA

El infrascrito Secretario del Consejo de Administración en uso de sus facultades, convoca a los accionistas de la sociedad **QUIMI-PRODUCTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 169 del Código de Comercio. Dicha asamblea se llevará a cabo en las instalaciones de PricewaterhouseCoopers ubicadas en la 14 avenida y Circunvalación, entrada principal colonia Orquídea Blanca, en el municipio de San Pedro Sula, departamento Cortés, Honduras, a las dos de la tarde en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil ocho, para discutir el siguiente orden del día.:

- I. Comprobación de quórum.
- II. Discusión sobre la disolución de **QUIMI-PRODUCTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.
- III. Otorgar Poder Especial de Representación al Abogado Milton Gabriel Rivera Urquía para que comparezca en nombre de **QUIMI-PRODUCTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ante las autoridades correspondientes a realizar las notificaciones de ley derivadas de la disolución de la misma.
- IV. Nombramiento de Liquidador.
- V. Nombramiento de Ejecutor Especial.
- VI. Lectura y aprobación del acta.
- VII. Clausura de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

Si no hubiese quórum legal en esta oportunidad, se convoca para una nueva sesión, a realizarse el día siguiente calendario, a la misma hora y en el mismo lugar, la que se llevará a cabo con los accionistas que asistan.

San Pedro Sula, Cortés, 5 de septiembre de 2008.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

10 S. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha cinco de mayo del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **CASTO FERNANDO HERNÁNDEZ PAZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble: Un potrero que mide setenta manzanas, más o menos situado en Las Marias, aldea El Bijao, municipio de Juticalpa, Olancho, el cual se encuadra cercado con alambre de púas, a tres hilos, cultivado de zacate jaraguá, apto para la agricultura el cual tiene sus límites siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**; **AL SUR**, con propiedad de **JUANA RAMONA GALINDO**; **AL ESTE**, con propiedad de **ERMIS ODILIO HERNÁNDEZ**; y, **AL OESTE**, con propiedad de la señora **DORALINA HERNÁNDEZ**. Dicho inmueble lo hubo por posesión quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de cuarenta años. Se ofrece información testifical de **RUBEN DE JESUS ACOSTA**, **ENCARNACION ACOSTA HERRERA** y **JOSE MELVIN IRIAS GALVEZ**.

Juticalpa, 19 de agosto del año 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

10 S., 10 O. y 10 N. 2008

Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo Cincuenta (50), de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha quince de abril del dos mil ocho, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **097-08**, promovida por el señor **JULIAN CASTRO MOLINA**, contra Estado de Honduras a través del **Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.)**, para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular emitido por la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas. Indemnización por daños y perjuicios. Relacionado con la Resolución del Director del IHSS No. 222-2008-TEG, de fecha 09 de febrero del 2008.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

10 S. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023575
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DE DON JULIO, S. DE R.L.,
 domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Verde, blanco, azul celeste y naranja.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023579
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada
 en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 21 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Café claro, rojo, blanco y azul celeste.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020956
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en calle Serrano
 568, Concepción, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PHARMAPAST

PHARMAPAST

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023573
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada
 en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER LIM Y ETIQUETA



Clase: 21 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Café claro, amarillo, rojo y blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023565
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Verde, blanco, azul celeste y anaranjado.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023589
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, azul celeste, amarillo, verde y café claro.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020254
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: PRUEBAS MODERNAS DEL ISTMO, S.A. (PRUMISA), domiciliada en San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ALARMA

ALARMA

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023883
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: HU WEN RONG, domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HU



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No se reivindica "MOBILE ACCESORIES"

PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos celulares móviles y accesorios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023568
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, amarillo, azul celeste, azul oscuro y blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023584
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, café claro, blanco, azul celeste.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023592
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Azul celeste, azul oscuro, blanco, rojo y amarillo.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023582
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Azul claro, azul celeste, blanco, rojo, amarillo, verde, anaranjado, fondo verde planta.

PROTEGE Y DISTINGUE:

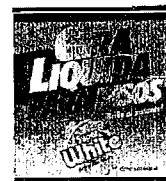
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023569
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Azul oscuro, azul celeste, verde, anaranjado y blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023571
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER LIM Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Café claro, amarillo, rojo, blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020573.
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: SOCIEDAD DE VIDEO DOORPHONE SECURITY DE R.L.
 DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN CARLOS ORDÓÑEZ ELVIR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RL Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pantallas de video a color con intercomunicador de puerta, pantallas de TFT video color con intercomunicador de puerta, pantallas de video a blanco y negro, con intercomunicador de puerta, pantallas LCD internas de video a color con intercomunicador de puerta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001656
 Fecha de presentación: 15 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: LIVSMART BRANDS, domiciliada en República de Panamá,
 organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: Q COFFEES Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra COFFEES, se da relevancia a la marca figurativa.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas no alcohólicas, bebidas no alcohólicas con sabor a café, bebidas no alcohólicas con sabor a cacao, bebidas no alcohólicas con distintos sabores, aguas minerales, gaseosas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014933
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle
 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ALICERDO ALIANSA

ALICERDO ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014942
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle
 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BAHIA ALIANSA

BAHIA ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014943
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle
 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FONTANA ALIANSA

FONTANA ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022908
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: LAMINADOR MEXICANA D METALES, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en Lago Zurich, No. 168, colonia Ampliación Granada, código
 postal 11520, México, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROTOR Y DISEÑO



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos;
 construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas;
 cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos
 metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras
 clases; minerales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022909
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: WESTOMATIC, S.A., domiciliada en Cartago, La Unión,
 Ochomogo, 100 metros al este de la estación de gasolina, organizada bajo las
 leyes de Costa Rica.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WESTOMATIC



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción,
 de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución, de agua e instalaciones
 sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022968
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: WESTOMATIC, S.A., domiciliada en Cartago, La Unión,
 Ochomogo, 100 metros al este de la estación de gasolina, organizada bajo las
 leyes de Costa Rica.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PRONTO

PRONTO

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción,
 de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución, de agua e instalaciones
 sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001657
 Fecha de presentación: 15 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: LIVSMART BRANDS, domiciliada en República de Panamá,
 organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: Q COFFEES Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra COFFEES, se da relevancia a la marca
 figurativa.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, café tostado, café molido, bebidas a base de café.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-025846
 Fecha de presentación: 25 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2008
 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, domiciliada en
 SCHWARZWALDALLEE 215, 4058 BASEL, organizada bajo las leyes de
 Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FRIJOLAN Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-024720
 Fecha de presentación: 17 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: BAMBÚ SALES, INC., domiciliada en 275 GRAND BOULEVARD, WESTBURY, NEW YORK 11590, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: BAMBÚ

BAMBÚ

CLASE: 34 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel para cigarrillos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-019788
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, 08933, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: ONETOUCH VITA

ONETOUCH VITA

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cintas de prueba para dispositivos de monitoreo de glucosa en la sangre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-023507
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: ABBOT GMBH & CO. KG, domiciliada en MAX-PLANCK-RING 2, 65205 WIESBADEN, organizada bajo las leyes de ALEMANIA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: VIPRINEX

VIPRINEX

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-025620
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED, domiciliada en ZAEHLERWEG 4, ZUG, CH 6300, organizada bajo las leyes de SUIZA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: VOGUE

VOGUE

CLASE: 34 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; fósforos; artículos para fumadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-018861
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: ROLEX, S.A., domiciliada en RUE FRANCOIS-DUSSAUD 3-5-7, GENEVA, organizada bajo las leyes de SUIZA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: ROLEX

ROLEX

CLASE: 14 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Joyería, reloj de pared y relojería, principalmente relojes, relojes de puño, constituyendo las partes de relojes de pared y relojes de puño y accesorios para relojes de pared y relojes de puño no incluidos en otras clases, despertadores, relojes de pared y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes), aparatos para guardar el tiempo en el deporte, aparatos e instrumentos para medir el tiempo y el tiempo que indica no incluido en otras clases; diales (reloj de pared y reloj de puño), cajas de reloj de pared, cajas de reloj de puño, cajas para los relojes (presentación) y cajas para la joyería (presentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-024020
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY, domiciliada en 2400 WEST LLOYD EXPRESSWAY, EVANSVILLE, INDIANA 47721, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: ENFASHIELD

ENFASHIELD

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Suplementos de fibra para fórmula de infantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-020683
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, domiciliada en 345 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK, 10154, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: ONGLYZA

ONGLYZA

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-026115
 Fecha de presentación: 29 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2008
 Solicitante: DEPUY, INC., domiciliada en 700 ORTHOPAEDIC DRIVE, WARSAW, INDIANA 46581, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: NATURAL MOTION IS BACK

NATURAL MOTION IS BACK

CLASE: 16 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Material impreso relacionado a discos espinales artificiales, folletos, panfletos y materiales impresos educativos en el campo de discos espinales artificiales y ortopédicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-022664
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en ONE JOHNSON & JOHNSON, PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, 08933, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: SUNCOMPLEX

SUNCOMPLEX

CLASE: 3 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para la protección del sol, principalmente crema bloqueadora, loción, aerosol, líquido y gelatina, crema bronceadora, aerosol en loción, gelatina en líquido y bronceador; aerosol después del sol, crema, gelatina, líquido y loción, hidratantes para el cuerpo, principalmente loción en crema y gelatina, humectante facial principalmente, loción, gelatina y suero, cosméticos, principalmente base, maquillaje, polvo compacto, polvo suelto, lápiz labial, brillo labial, rubor, crema limpiadora facial, loción y gelatina, preparaciones no-medicadas del acné, principalmente, gelatina, loción y tratamiento para la mancha, preparaciones para la piel de los hombres, principalmente loción para después de afeitarse, crema para después de afeitarse, gelatina para después de afeitarse, loción limpiadora facial, crema, gelatina, crema humectante, loción y gelatina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-010171
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: BIONICHE PHARMA GROUP LIMITED, domiciliada en GALWAY, organizada bajo las leyes de IRLANDA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: SUPLASYN

SUPLASYN

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones médicas para el tratamiento de la inflamación y el dolor muscular/esquelético.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-020940
 Fecha de presentación: 22 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA IMPORTADORA-EXPORTADORA, S. DE R.L.
 (COIMEX), domiciliada en Bo. Abajo, Ave. Lempira entre 4 y 5 calle # 429,
 Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ADOLFO SIERRA CASTELLANOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPAPEL



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel bond blanco y de colores, diferentes bases, cortado y empacado a tamaños comerciales, libretas rayadas, cuadernos, libretas lisas, papeles finos cortados y empacados a tamaños comerciales, cartulina y otros productos derivados de papel y cartón.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019093
 Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: ARDATH TOBACCO COMPANY LIMITED, domiciliada en
 GLOBE HOUSE, 4 TEMPLE PLACE, LONDRES WC2R 2PG, organizada
 bajo las leyes de Inglaterra.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 2477937 de fecha 25/01/2008
 Distintivo: STATE EXPRESS 555 Y DISEÑO



Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; fósforos; artículos para fumadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023563
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008
 Solicitante: LARACH Y CÍA, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C.,
 organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: VOY DIRECTO A LARACH Y CÍA Y ETIQUETA

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-022936
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: WESTOMATIC, S.A., domiciliada en Cartago, La Unión,
 Ochomogo, 100 metros al este de la estación de gasolina, organizada bajo las
 leyes de Costa Rica.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WESTOMATIC Y DISEÑO



Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de transporte y distribución, especialmente de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalación sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018248
 Fecha de presentación: 27 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: MOLINOS MODERNOS, S.A., domiciliada en 33 calle 25-30
 zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CEDECAP

CEDECAP

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, la ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018860
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: ROLEX, S.A., domiciliada en RUE FRANCOIS-DUSSAUD 3-5-7, GINEBRA, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Suiza No. 63595 / 2007 de fecha 30/11/2007
 Distintivo: ROLEX

ROLEX

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de venta al por menor de reloj de pared y relojería y artículos de joyería, publicidad para compra y venta de reloj de pared y relojería y joyería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-025847
 Fecha de presentación: 25 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2008
 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, domiciliada en SCHWARZWALDALLEE 215, 4058 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FRIJOLAN Y DISEÑO



Clase: 44 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-025845
 Fecha de presentación: 25 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2008
 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, domiciliada en SCHWARZWALDALLEE 215, 4058 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ORO BLANCO Y DISEÑO



Clase: 44 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-025654
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: RICARDO SIMON HILSACA, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ RAMÓN LÓPEZ RODAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL PATIO

EL PATIO

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios prestados por establecimientos que se encargan de procurar la preparación de alimentos o bebidas para el consumo. Tales servicios pueden ser prestados por restaurantes, restaurantes de autoservicio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-025655
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: PIXMARK, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ RAMÓN LÓPEZ RODAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PIXMARK



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de publicidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018862
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: ROLEX, S.A., domiciliada en RUE FRANCOIS-DÜSSAUD 3-5-7, GINEBRA, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROLEX

ROLEX

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Reparación, revisión, mantenimiento y pulido de artículos de reloj, relojería y de artículos de joyería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-025843
 Fecha de presentación: 25 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2008
 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, domiciliada en SCHWARZWALDALLEE 215, 4058 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ORO BLANCO Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, administración de negocios, servicios de consultoría, administración y publicidad proveídos por internet, procesamiento de datos, recopilación de información de una base de datos de computadora, pronóstico económico, estudios de mercado, operación de llamadas centrales telefónicas para otros; todos para uso en el campo de la agricultura, horticultura y silvicultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-004321
 Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: GIOVANNA LUCRECIA DICUNTA SERVELLON Y MARCELO PAOLO DICUNTA SERVELLON, domiciliada en hotel San Pedro, 6 Ave., frente a banco BGA (agencia Centenario), Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: POLLO CAMPESINO Y DISEÑO

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restaurante.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-020959
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en calle Serrano 568, Concepción, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LABORATORIO PASTEUR

LABORATORIO PASTEUR

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fabricación de productos farmacéuticos, alimenticios, veterinarios, higiénicos, la distribución, agencia y representación de los mismos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-024510
 Fecha de presentación: 16 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: WILLIAMS Y ASOCIADOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: INGRID ANDREA ZAVALA JANANIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA VIÑA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Proyecto habitacional.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 26 S. y 14 O. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-024529
 Fecha de presentación: 16 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: WILLIAMS Y ASOCIADOS INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: INGRID ANDREA ZAVALA JANANIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL PORTAL



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Proyecto habitacional

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 26 S. y 14 O. 2008

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-021867
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: POLLO CAMPERO, S.A., domiciliada en 5ta. Ave. 15-45 zona 10 Centro Empresarial Torre 2 nivel 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LATIN CHICKEN LOVED AROUND THE WORLD

**LATIN CHICKEN
 LOVED AROUND
 THE WORLD**

Reservas: Se usará con la marca POLLO CAMPERO y logotipo, Reg. # 99359.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; negocio, gestión de negocios comerciales, franquicias y servicios de restaurantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-023150
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: POLLO CAMPERO, S.A., domiciliada en 5ta. Ave. 15-45 zona 10 Centro Empresarial Torre 2 nivel 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:

No tiene otros registros.
 Distintivo: LATIN CHICKEN LOVED AROUND THE WORLD

**LATIN CHICKEN
 LOVED AROUND
 THE WORLD**

Reservas: Se usará con la marca de fábrica POLLO CAMPERO y logotipo, Reg. # 11824.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restaurante (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

EMBLEMAS

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2007-019677
 Fecha de presentación: 14 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de julio del año 2007
 Solicitante: ANTOJITOS MEXICANOS, domiciliada en 1a. calle, 1a. y 2a. Ave. Sur-Oeste, barrio El Centro, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ARMANDO E. LÓPEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

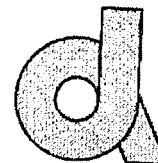
PROTEGE Y DISTINGUE:
 Venta de comidas y bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-022712
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: DISTRIBUIDORA COMERCIAL AMERICANA, S.A. DE C.V., TAMBIEN CONOCIDA CON LA ABREVIATURA S' CASA HONDURAS, domiciliada en Col. 21 de Octubre, contiguo a INCENSA STANDARD, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DIANA LETICIA LANZA MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Para ser utilizado en establecimientos comerciales, dedicado a la comercialización de productos de consumo humano y animal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 S. y 10 O. 2008